



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Chihuahua y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio.
- II. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Establecer las normas de comportamiento, Cultura de la Legalidad y respeto a los derechos humanos que regirán en el Municipio de Chihuahua;
- IV. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden cívico y la tranquilidad pública. en el Municipio de Chihuahua;
- V. El fomento de una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social, prevenga las conductas antisociales, así como los conflictos comunitarios que afecten la paz y el orden cívico;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio de Chihuahua, y
- VII. Establecer las conductas que constituyen infracciones de competencia Municipal, las sanciones correspondientes, los procedimientos para su imposición, medios de impugnación, así como las bases para la actuación de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente reglamento, y la impartición de la Justicia Cívica Municipal.



VIII. "Prevenir toda discriminación motivada por el género, la edad, la orientación sexual, raza, nacionalidad, las discapacidades, la condición socioeconómica o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas, afecte los derechos y libertades de las misma".

Artículo 2. Son principios rectores para el buen gobierno y la convivencia armónica en el Municipio de Chihuahua:

- I.** Preservar la dignidad de las personas, sus derechos humanos y las garantías individuales, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- II.** Garantizar una seguridad ciudadana con perspectiva de género, interés superior de la niñez y pluriculturalidad;
- III.** La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV.** La no discriminación;
- V.** La transversalidad, y
- VI.** En la aplicación de las normas de derechos humanos prevalecerá en todo momento la protección más amplia interpretación por parte de las autoridades para aplicar las disposiciones jurídicas y tratados internacionales que den la mejor protección.

Artículo 3. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** Adolescente: A la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- II.** Auxiliares: Personal del Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- III.** Apología del delito: Expresiones musicales, orales, escritas, visuales o de otro tipo que se difunden elogiando o enalteciendo conductas que constituyen delitos o a quienes cometen éstos;
- IV.** Conflicto Comunitario: Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio de Chihuahua.



- V.** Director o Directora: La persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- VI.** Infracciones o Faltas Administrativas: A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente Reglamento;
- VII.** Juez Cívico: A la Autoridad Administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- VIII.** Juzgado Cívico: A la Unidad Administrativa dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en la que se Imparte y Administra la Justicia Cívica;
- IX.** Médico o Médica: A la persona legalmente autorizada para ejercer la medicina o a la medicina legal que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;
- X.** Municipio: Al Municipio de Chihuahua;
- XI.** Presidente Municipal: El o la Presidente Constitucional del Municipio de Chihuahua;
- XII.** Subdirector o Subdirectora: La persona titular de la Subdirección de Justicia Cívica.
- XIII.** Persona Probable Infractora: A la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;
- XIV.** Quejoso o Quejosa: Persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico contra alguna persona física o moral por considerar que esta última cometió una infracción;
- XV.** Reglamento: al presente Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua;
- XVI.** Trabajo en Favor de la Comunidad: Sanción impuesta por la o el Juez Cívico Municipal consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas establecidos por la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XVII.** UMA: Unidad de Medida y Actualización.

XVIII. Coordinación: La Coordinación de Juzgados Cívicos.

XIX. Asesor Legal o Asesor Jurídico: A la persona con Licenciatura en Derecho y título debidamente registrado ante la Autoridad Estatal, que brinde asesoría jurídica, a las personas detenidas, presuntas responsables de la comisión de una o varias faltas administrativas puestas a disposición del Juzgado Cívico.

Artículo 4. Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores de 12 años que residan o transiten en el Municipio de Chihuahua, con las excluyentes que señale el presente Reglamento.

Así mismo, las personas morales que tengan actividades en el Municipio, serán sujetos del presente Reglamento, con independencia del domicilio que manifiesten, cuando realicen acciones u omisiones que transgredan el presente Reglamento.

Cuando se trate de personas morales será la persona representante legal o apoderada de la empresa quien deberá ser citada y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables las personas socias o accionistas.

Artículo 5. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

La o el Juez Cívico deberá dar vista al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 6. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La o el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. La o el Titular de la Subdirección de Justicia Cívica;
- V. La o el Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos;
- VI. Las o los Jueces Cívicos;
- VII. Las o los Agentes de la Policía Municipal.
- VIII. Las personas auxiliares de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, autoridades de diversos órdenes, así como representantes de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas con el Sistema de Justicia Cívica.



CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 7. Además de las Atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chihuahua, Código Municipal, y diversas disposiciones legales aplicables, corresponde a la o el Presidente Municipal:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento el nombramiento de las y los Jueces Cívicos, así como su remoción en los casos que se acredite la comisión de una falta administrativa grave, o delito doloso;
- III. Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- IV. Las demás que fortalezcan la justicia cívica, el buen gobierno y la cultura de la legalidad en el Municipio.

Artículo 8. Corresponde a la persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, además de lo establecido en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio
- II. Proponer a la o el Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de los y las Jueces Cívicos ;
- III. Realizar en su caso, convocatorias públicas, abiertas, y aplicar las evaluaciones correspondientes, para seleccionar a las y los Jueces Cívicos de nuevo ingreso, de acuerdo a la disponibilidad de plazas, suficiencia presupuestal y demanda ciudadana;
- IV. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;



- V. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;
- VI. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
- VII. Celebrar convenios con autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;

Artículo 9. Además de las establecidas en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables, corresponde a la persona titular de la Subdirección de Justicia Cívica:

- I. Proponer al Director o Directora el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de los Juzgados Cívicos con la finalidad de fortalecer la Justicia Cívica;
- II. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- III. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- IV. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Personas Infractoras y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- V. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de las personas infractoras a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Justicia Cívica;
- VII. Proponer a la o el Director de Seguridad Pública Municipal procesos de selección de personal del área de Justicia Cívica, así como programas de capacitación al mismo;
- VIII. Brindar asesoría en materia de Justicia Cívica, Cultura de la Legalidad y Derechos Humanos a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones gubernamentales y académicas;



- IX. Promover e impulsar programas de aplicación ciudadana relacionados con la Justicia Cívica, Cultura de la Legalidad y Derechos Humanos, que coadyuven a la prevención de infracciones al presente Reglamento;
- X. Requerir a las unidades administrativas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o en su caso de la administración Centralizada o Descentralizada del Municipio de Chihuahua, información que coadyuve a la evaluación estadística del Sistema de Justicia Cívica;
- XI. Coordinar el seguimiento de las medidas impuestas por el juez a los infractores, así como los convenios celebrados, a fin de verificar su cumplimiento o en su caso establecer los registros de desobediencia cívica, para tales efectos el subdirector podrá encomendar las labores de seguimiento a uno o varios jueces cívicos;
- XII. Promover durante el proceso, los medios alternativos de solución de conflictos y coordinar el seguimiento hasta la conclusión en los asuntos que se han aplicado los mismos;
- XIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
- XIV. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- XV. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Personas Infractoras y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y;
- XVI. Las demás que le confiera o delegue la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Prevenir la comisión de Infracciones;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables.



- III. Detener y presentar ante la o el juez cívico a las personas probables infractoras que sean sorprendidas al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;
- IV. Realizar las notificaciones de los actos que se emitan, con motivo de los procedimientos que establece el presente Reglamento en materia de quejas, medios alternativos para la solución de conflictos y las demás actividades para mejor proveer la Justicia Cívica;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a las personas infractoras a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;
- IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a las y los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
- XII. Comisionar en cada uno de los Juzgados Cívicos, elementos policiales, para cuidar el orden y respeto del juzgado cívico; y para el auxilio de las funciones del juzgado.
- XIII. Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.



Artículo 11. Corresponde a las y los Jueces Cívicos:

- I. Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Expedir copias y otorgar constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- III. Intervenir como facilitador o facilitadora, para resolver conflictos entre particulares, o comunitarios, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los términos que establece, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así mismo ratificar, los acuerdos entre las partes, por los cuales se pretenda solucionar el conflicto;
- IV. Levantar constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- V. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- VI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las Autoridades Judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- VII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las Personas Probables Infractoras;
- VIII. Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;
- IX. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de las Personas Probables Infractoras, remitiendo, en su caso, a las personas infractoras mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- X. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;
- XI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;



- XII.** Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la persona titular de la coordinación de juzgados cívicos para que esta a su vez entere a la Tesorería Municipal;
- XIII.** Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XIV.** Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando, derivado de la detención, traslado o custodia, las Personas Probables Infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de las Personas Probables Infractoras;
- XV.** Informar, con la periodicidad que le instruya la persona titular de la Dirección o la persona servidora pública facultada para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XVI.** Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- XVII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XVIII.** Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a las personas probables infractoras para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en caso de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento.
- XIX.** Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Además de las anteriores facultades, el Subdirector de Justicia Cívica, podrá considerar a alguna o algún Juez Cívico, funciones de seguimiento, a los cuales, le corresponderá lo siguiente:

I.-Vigilar el cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana que fueron previamente impuestas, y en caso de incumplimiento, dictar la determinación correspondiente para los efectos a que haya lugar.



II.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, dictar la determinación correspondiente en los términos del presente Reglamento.

III.- Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas, sesiones de mediación o conciliación a las y los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;

IV.- Presidir las audiencias públicas de seguimiento.

V.- Iniciar oficiosamente el trámite administrativo para la devolución del depósito en garantía, ingresado en la Tesorería Municipal, en el caso de cumplimiento de las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana, de conformidad al numeral 42 de este Reglamento.

Artículo 13. Las y los Jueces Cívicos serán nombrados por el o la Presidente Municipal y ratificados por la mayoría simple de las personas integrantes del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 14. Los Juzgados Cívicos, funcionarán con autonomía procesal, resolverán de manera independiente, para efectos de su coordinación técnica y operativa, dependerán jerárquicamente de la Coordinación Ejecutiva de Juzgados Cívicos, y esta a su vez, de la Subdirección de Justicia Cívica.

Artículo 15. Para el efectivo desarrollo de la Justicia Cívica en el Municipio, los Juzgados Cívicos, por cada turno y zona, contarán con la siguiente plantilla de personal:

- I. Una o un Juez Cívico;
- II. Un profesional en medicina o medicina legal.
- III. Un profesional en materia de Psicología, Criminología o Carrera afín,
- IV. Un profesional de Trabajo Social.
- V. Un auxiliar administrativo.
- VI. Personal de Policía y Custodia, necesarios para la seguridad del Centro de Detención Municipal, del Juzgado Cívico, y de las personas que ahí se encuentran.



- VII. Un Asesor Legal o Asesor Jurídico, que deberá estar adscrito al Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- VIII. Una persona facilitadora de medios alternativos de solución de controversias
- IX. Un oficial de acuerdos, quien fungirá como representante social; dicho servidor público será responsable de ventilar en la audiencia presidida por la o el Juez Cívico, los informes elaborados por el policía preventivo, ofrecer los elementos de prueba que hayan sido recabados por este, solicitar que sea decretada la legalidad de la detención, y en su caso, solicitar la imposición de una sanción en contra de la persona infractora.

Las personas que sean designadas como oficiales de acuerdos, deberán ser profesionistas con Licenciatura en Derecho, Criminología o carreras afines que requieran el conocimiento amplio del Derecho aplicado a la materia que ocupa al presente Reglamento.

Artículo 16. La Subdirección de Justicia Cívica deberá contar con una Coordinación Ejecutiva de Juzgados Cívicos, cuyo Titular deberá ser nombrado por la Dirección, y ejercerá las atribuciones que le confiera el presente Reglamento, según corresponda, y deberá contar con título y cédula profesional como licenciado en Derecho, contando con 5 años de servicio público, con temas relacionados en Seguridad Pública.

El cargo de coordinadora o coordinador tendrá la facultad de, expedir copias y otorgar constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento, quien acordará lo conducente en un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 17. Los Juzgados Cívicos prestarán servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

El o la Juez Cívico tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo; solamente en casos excepcionales quedaran pendiente de resolución, aquellos casos, que por causas ajenas al juzgado no se puedan concluir, situación que se hará de conocimiento por cualquier medio por el juez que inicie su turno, al titular de la Coordinación Ejecutiva.



Artículo 18. En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

- I. Registro de infracciones y personas infractoras, así como control y registro de pertenencias de las personas puestas a disposición, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que tenga conocimiento el o la Juez Cívico y los resuelva como faltas administrativas;
- II. Registro de correspondencia;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Registro y talonario de multas;
- V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Registro de atención, resguardo, cuidado y canalización, a niños, niñas y adolescentes;
- VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VIII. Registro de citatorios;
- IX. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- X. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XI. Registro de acuerdos de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos; y
- XII. Registro de Recursos Administrativos y Juicios de Amparo, que tenga conocimiento el Juzgado Cívico.

El H. Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de los Juzgados Cívicos, para ello el o la titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá presentar oportunamente al H. Ayuntamiento su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

El supuesto mencionado en el párrafo anterior, debe ser validado por la o el Tesorero del Municipio de Chihuahua, antes de que dicha información sea utilizada para la toma de decisiones sobre el Presupuesto del Municipio u otras.



CAPÍTULO IV

DEL PERFIL Y CAPACITACIÓN DE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS Y DEMÁS PERSONAS OPERADORAS DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 19. Para ser Juez Cívico se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar tener residencia en el Municipio, conocer la problemática social, y su división geográfica;
- III. No ejercer otro cargo público, solo queda permitida la docencia o catedra;
- IV. Tener título de licenciatura en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- V. Que no le obre sentencia ejecutoriada en materia penal;
- VI. No ser una persona que está suspendida, inhabilitada, ni haber sido destituida como servidora pública; y

Artículo 20. El personal que labore en el área médica y Psicosocial del Juzgado Cívico, deberá de contar con título y cédula profesional que les faculte para el ejercicio de su profesión y su función.

Artículo 21. La Subdirección de Justicia Cívica, deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en las siguientes materias:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Derecho municipal y Administrativo;
- VI. Cultura de la legalidad;



- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades administrativas en el servicio público;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- X. Equidad de género.
- XI. Atención de grupos en situación vulnerable

Artículo 22. Los y las agentes policiales municipales que realicen funciones de prevención e investigación de delitos y faltas administrativas, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE JUSTICIA CÍVICA Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

Artículo 23. El personal adscrito a la Subdirección de Justicia Cívica Municipal, gozará de los mismos derechos y prerrogativas contemplados para los empleados de las diversas dependencias municipales, así como los demás reconocidos por las leyes administrativas y en materia laboral.

Artículo 24. Las Personas Probables Infractoras tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometidas a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica, psicológica y cualquier otra atención de urgencia que requiera durante el cumplimiento o ejecución de su arresto; así mismo dichas circunstancias deberán ser asentadas en los registros correspondientes;
- IV. Solicitar la conmutación de la sanción, de multa por arresto, o en su caso por trabajo en favor de la comunidad en cualquiera de sus modalidades o afecciones;
- V. Tener asistencia y defensa legal, a través de una persona de su confianza, con licenciatura en derecho con cédula debidamente registrada en la Dirección Estatal de Profesiones, o en su caso que se le designe este por parte de la institución, al ser presentado ante el Juzgador Cívico;



- VI. Ser oída en audiencia pública por el o la Juez Cívico;
- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que designen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
- IX. Cumplir el arresto en espacios dignos, limpios, con áreas privadas y acondicionadas;
- X. A recibir sanciones de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el desarrollo de las mismas conforme a las Convenciones, Tratados y demás instrumentos internacionales, en los que el Estado Mexicano sea parte;
- XI. A que se le designe un intérprete acorde a su dialecto, lenguaje y cosmovisión, en caso de requerirse, o se trate de una persona con discapacidad, y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.
- XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI: DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

Artículo 25. Para la preservación del orden Cívico, el Municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden Cívico y la paz social, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como habitante e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que todo habitante del Municipio tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, a través de:
 - a). El respeto y preservación de su integridad física, mental y psicosocial;
 - b). La no discriminación a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, orientación sexual, afiliación u opinión política,



- discapacidades o condición socioeconómica, o cualquier otra que atente contra dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar derechos o libertades de las personas;
- c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados de acceso público;
- d) La conservación del medio ambiente y la salud pública;
- e) El respeto en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.
- f) Fomentar la convivencia armónica, entre los habitantes.

Artículo 26. La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes de los que habitan y transitan en el Municipio:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos humanos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de las demás personas;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con las personas que habitan y transitan en el Municipio, especialmente con las personas en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, evitar o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Respetar la libertad de uso, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público y espacios públicos, en tanto no contravenga este reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas que afecten la convivencia social; hechos violentos que puedan causar daño a personas o a los bienes de terceros;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;



- XI. Preservar los bienes de interés público, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Fomentar el cuidado de la flora y fauna del Municipio;
- XIV. Respetar la infraestructura vial, así como la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías, daños de la vivienda, o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudique la paz, y tranquilidad de la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos bajo su cuidado, causen daño o afecte a los vecinos;
- XVII. Respetar las normas en materia de protección civil, relativas a la seguridad de los espacios públicos, establecimientos comerciantes, lugares de acceso público y prevención de incendios;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceras personas, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de las demás personas;
- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceras personas o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad de las personas, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 27. En materia de Cultura de la Legalidad, a la Administración Pública Municipal le corresponde:



- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las dependencias centralizadas y descentralizadas, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad; así como hacer del conocimiento, los derechos, obligaciones y responsabilidad administrativas de los servidores públicos, personas morales, que cometan faltas administrativas, o en su caso dar vista a las autoridades correspondientes;
- III. Difundir en escuelas, centros de formación cultural y deportiva la Cultura legalidad y Justicia cívica, principalmente orientada a incentivar valores a la niñez, así como conocimiento del funcionamiento de las instituciones, para fortalecer el Estado Mexicano;
- IV. Promover los valores de la Cultura Cívica y la Legalidad, a través de diversas campañas de promoción y difusión, incluyendo los medios de comunicación masiva, y las tecnologías de información;
- V. Fomentar una cultura organizacional, con el fin de evitar malas prácticas administrativas, para fortalecer la justicia cívica, hacia el interior de la Administración Pública Municipal.
- VI. Involucrar y motivar la participación en la Justicia Cívica, del sector empresarial, y Organizaciones de la Sociedad Civil.

CAPÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 28. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, diseñar y promover programas que impliquen la participación ciudadana, en colaboración con diversas autoridades, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;



- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de conflictos comunitarios, faltas administrativas y delitos; y,
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 29. Las y los Jueces Cívicos, así como las autoridades policiales participarán activamente en los programas a que se refieren los Capítulos V y VI del presente Reglamento.

Artículo 30. Las o los Jueces Cívicos, así como el personal especializado, serán convocados con la periodicidad que les instruya la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública o el Titular de la Subdirección de Justicia Cívica, a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Las reuniones se podrán realizar en lugares públicos, priorizando la invitación a Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento, y de cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 31. La Subdirección de Prevención podrá colaborar con la Subdirección de Justicia Cívica, haciendo de su conocimiento las incidencias, y situaciones conflictivas, que detecten, en su contacto con los habitantes.

Artículo 32. Las y los Jueces Cívicos otorgarán las facilidades necesarias para que las personas colaboradoras comunitarias debidamente acreditadas realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y no se entorpezcan las funciones propias de la Justicia Cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.



CAPÍTULO VIII: DE LAS INFRACCIONES

Artículo 33. Las conductas que contravengan las disposiciones legales contenidas en este capítulo, son materia de sanción. No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

Aunado a lo anterior, si nos encontráramos en alguno de los supuestos establecido por el artículo 29 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, se podrán ejercer los derechos mencionados en el párrafo anterior, siempre y cuando no contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia emitida por las autoridades competentes.

Artículo 34. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Consumir o incitar el consumo de estupefacientes psicotrópicos, enervantes solventes o sustancias tóxicas en lugares públicos sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley General de Salud, y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizadas para ello.
- III. Consumir o encontrarse bajo influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, al momento de operar vehículos automotores, maquinaria de dimensiones similares o mayores; así como cualquier otra que por naturaleza pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas. Sin perjuicio en lo dispuesto en las demás leyes.
- IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;



- V.** Alterar el orden público, con la finalidad de provocar, incitar o participar en riña;
- VI.** Causar escándalos y molestia en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII.** Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea necesaria, lo cual constituya un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;
- VIII.** Ofrecer o propiciar la reventa de boletos de espectáculos públicos;
- IX.** Tener la persona propietaria o poseedora, en malas condiciones un terreno baldío o fincas abandonadas, que genere peligro de los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes.
- X.** A quienes impidan el uso del agua a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- XI.** Afectar o interrumpir, sin autorización, el correcto funcionamiento del alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- XII.** Cubrir, los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino de este, sin la autorización correspondiente para ello
- XIII.** Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente para ello;
- XIV.** Incumplir las determinaciones de la o el Juez Cívico.
- XV.** Coaccionar de cualquier manera para obtener un pago por un servicio de cuidado, abastecimiento de parquímetros, limpieza o seguridad que no le fue solicitado, así como realizar actividades de la misma índole en lugares públicos o privados sin contar con la autorización debida.



XVI. Interpretar y/o reproducir contenidos musicales, videos, imágenes o cualquier otro similar que hagan apología del delito o de los autores de hechos ilícitos, en los espectáculos públicos, artísticos o de variedad, en los cuales se requiera permiso de la autoridad municipal para su realización.

Artículo 35. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I.** Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- II.** Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica, cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III.** Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
- IV.** Escalar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.
- V.** Organizar o tomar parte en juegos que pongan en peligro a las personas, que participen o transiten en la vía pública, o que causen molestias a las personas que se encuentren en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle; de igual forma se considerara infracción al presente Reglamento, las conductas que afecten la circulación libre de vehículos y/o personas;
- VI.** Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;
- VII.** Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color, blanco, rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones a la persona propietaria del vehículo en los términos de la normatividad aplicable;



- VIII.** Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará a la persona titular o poseedora de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada, y;
- IX.** Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la ley de la materia;

Artículo 36. Son Infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I.** Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quien haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- II.** Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público;
- III.** Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- IV.** Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;
- V.** Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio público;
- VI.** Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional; con motivo de su sexo, genero, edad, raza, color, orientación sexual, grupo étnico, afiliación, discapacidades, condición socioeconómica, susceptible de discriminación; así mismo impedir el acceso, el negar el servicio de productos, o prestación de servicios, en establecimientos abiertos al público, por las razones expuestas;
- VII.** Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;



- VIII.** Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- IX.** Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;
- X.** Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- XI.** Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos; y,
- XII.** Dormir en lugares públicos, salvo causa de extrema necesidad que lo justifique.

Artículo 37. Son infracciones contra la propiedad en general, y del medio ambiente:

- I.** Realizar cualquier acto de forma intencional que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.
- II.** Desperdiciar el agua en los domicilios, así como desapegarse a los días y horarios de riego establecidos por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento;
- III.** Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente.
- IV.** Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- V.** Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;



Artículo 38. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad;
- II. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- III. Realizar cualquier tipo de actividad sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.
- IV. Acumular basura en el tramo de acera y calle del inmueble que habita;
- V. Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia;
- VI. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia emitida por el Consejo de Salubridad General o cualquiera de las autoridades competentes.

Artículo 39. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Transitar con un animal sin las medidas de seguridad necesarias, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;
- II. Realizar actos o hechos, que se encuentren dirigidos a atentar contra la dignidad de las personas o autoridades tales como el maltrato físico o verbal;
- III. Resistirse o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiales o de cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
y
- V. Permitir por parte de la persona que tenga la tutela o custodia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden o causando daños;

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 40. Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. **Multa:** que es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio, en los términos del presente Reglamento, sin exceder, lo contemplado en los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Arresto:** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, originada por el incumplimiento o negativa de pago de una multa previamente impuesta, misma que se cumplirá en instalaciones que reúnan las condiciones que garanticen una estancia digna y segura, a quienes se encuentren bajo custodia, con una separación entre quienes se identifiquen por género;
- III. **Trabajo en favor de la comunidad:** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá, por este como la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, entendiéndose estas como acciones dirigidas, a personas infractoras, buscando contribuir, a la atención de las causas, subyacentes que originan las conductas conflictivas, permitiéndoles, conmutar su arresto; estas podrán ser de dos tipos: de contenido terapéutico y no terapéutico.

El cumplimiento del trabajo en favor de la comunidad, o medidas para mejorar la convivencia cotidiana, en cualquiera de sus modalidades, conmutara el arresto, o en su caso la multa.

Dichas Medidas son acciones dirigidas a personas infractoras con *perfiles psicosociales determinados*, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Artículo 41.- Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana de contenido terapéutico, son aquellas impuestas por la o el Juez Cívico, y contabilizadas en horas, en las que previo a una evaluación psicosocial, y aceptación de la persona infractora o en su caso de su tutor o tutora de esta, conllevan a su canalización a una terapia cognitiva conductual, y de tratamiento de adicciones, que permitan tratar su comportamiento.

Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, de contenido no terapéutico, son aquellas impuestas por la o el Juez Cívico, y contabilizadas en horas, que permitan a la persona infractora ayudar a la sociedad de forma no remunerada,



través de trabajo en favor de la misma, o participar en algún programa de contenido académico, deportivo, cultural o de apoyo que beneficie a estas.

En el caso de incumplimiento de las medidas impuestas determinadas por el o la Juez Cívico, dará lugar a su respectivo registro en las bases de datos de Justicia Cívica, así como en las constancias de antecedentes policiales emitidas por el Municipio de Chihuahua.

Artículo 42. Para que las medidas antes mencionadas puedan ser impuestas a una persona infractora, esta deberá ingresar en la Tesorería, un depósito en garantía, el monto correspondiente será la media aritmética de la multa que le corresponde; dicha cantidad le será reintegrada una vez que se da cabal cumplimiento a las medidas impuestas, previa determinación oficiosa de la o el Juez Cívico, quien dará seguimiento al procedimiento en la Tesorería Municipal.

La o el Juez Cívico podrá prescindir de la imposición del depósito en garantía, valorando el dictamen psicosocial, la gravedad de la falta, así como las circunstancias de la detención de la persona infractora; con la sola promesa de cumplimiento de la sanción por parte de la persona infractora.

Para los efectos de operatividad, del ingreso y egreso del depósito en garantía, determinado por la o el Juez Cívico, deberá ser establecido un acuerdo de colaboración entre la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y la Tesorería del Municipio, donde se establecerá el procedimiento para el ingreso y devolución del mismo, dicho trámite de restitución no deberá exceder de quince días naturales; lo anterior atendiendo a los principios de eficiencia administrativa, celeridad y economía procesal.

Artículo 43. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el o la Juez se someterá a lo siguiente:

- a) Infracciones Clase A: Se sancionarán con una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas de Trabajo en favor de la Comunidad.
- b) Infracciones Clase B: Se sancionarán con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de Trabajo en favor de la Comunidad.
- c) Infracciones Clase C: Se sancionarán con una multa de 40 a 60 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas de Trabajo en favor de la Comunidad.



d) Infracciones Clase D: Se sancionarán con una multa de 80 a 120 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 36 horas.

La o el Juez, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes de la persona Infractora y según sea el caso aplicar el Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en Medidas para Mejorar la Convivencia.

De igual manera, el o la Juez podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la situación económica de la persona Infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla; en caso de no realizar el pago en las modalidades que se fijaron, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 bis y no se tendrá nuevamente acceso a este beneficio por una futura falta administrativa.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

Artículo 44. Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

34	VIII, IX, X, XI. I, II, III, IV, VI, VII, XII, XIII, XIV, XV V	C	A B
35	V, VII. I, II, VI, VIII. III, IV, IX.	C	A B
36	VI, XI, XII. I, II, V, VII, VIII, X. III, IV, IX.	C	A B
37	II, IV. I,III, V.		A B
38	I, V, VI III, IV II VII	D	A B C
39	I, IV,V II, III,		A B



Las infracciones comprendidas en el artículo 34 fracción XVI se sancionarán con multa por el equivalente de 6,500 a 12,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o arresto de 25 o 36 horas. La multa podrá duplicarse en caso de que el sujeto a la sanción haya sido acreedor a una sanción por los mismos actos dentro de los últimos 5 años. Los ingresos obtenidos serán destinados en su totalidad a la prevención del delito y la inseguridad.

Artículo 45. En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico valoraran bajo el principio propersona, el cual en lo medular puntualiza, que en el caso de que un juez tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley, apegándose a los derechos humanos, y a las siguientes circunstancias:

- I.- El tipo de infracción;
- II.- Si se atenta contra el servicio público en una oficina gubernamental, en perjuicio de terceros;
- III. Si hay resistencia en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. La existencia de peligro sobre la integridad de alguna persona o sobre sus bienes;

Artículo 46. Cuando una Infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando la persona afectada u ofendida pertenezca a un grupo denominado en situación vulnerable, se valorará en la imposición de la sanción por el o la Juez Cívico esta situación.

Artículo 47. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá las sanciones correspondientes a cada infracción, sin que la totalidad pueda exceder de 36 horas.

Artículo 48. Son partícipes de una Falta Administrativa las personas físicas:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución;
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla;
- III. De manera solidaria, quien tengan bajo su responsabilidad a una niña, niño o adolescente, que haya cometido cualquier Falta Administrativa establecida en el presente Reglamento; y



- IV.** De manera solidaria que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a una niña, niño o adolescente, que reincida en la comisión de cualquier Falta Administrativa, si habiendo sido apercibida en anterior ocasión, no demostró que se tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia.

Artículo 49. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 50. Dependiendo la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Para efectos de los anterior, el juzgador cívico deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a este Reglamento, en un periodo que no exceda de un año; salvo tales efectos para la determinación de la reincidencia, el o la Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 51. Las personas que padezcan alguna discapacidad mental o psicosocial, así como las niñas, y los niños menores de 12 años, no le serán atribuibles las faltas que cometan.

CAPÍTULO X

DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.

Artículo 52. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, impuestas a personas infractoras, podrán ser diversificadas en actividades consistentes en la prestación de servicios no remunerados, en las instituciones, organizaciones de la Sociedad Civil, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se convenga, a fin de lograr que se repare el daño al tejido social por la infracción cometida, aprovechando su experiencia u oficios de las personas infractoras, con la visión de que la persona reflexione sobre su conducta a fin de que se apegue a la cultura de la legalidad, respeto de la civilidad y en su caso, incida en su ámbito social; lo anterior sin perjuicio en lo establecido en el artículo 41 del presente Reglamento.



Artículo 53. La o el Juez Cívico, podrá solicitar a las diversas áreas de la Dirección de Seguridad Pública, o a cualquier otra dependencia con la que se haya convenido previamente, el auxilio para la supervisión de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana. Dichas medidas, no deberá realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora, y no deberán atender contra la dignidad humana, ni considerarse como trabajo forzado.

Artículo 54. Se deberá señalar o acordar el lugar que se destine, los días, y horas en que se llevarán a cabo las actividades en favor de la comunidad y en su caso las medidas para mejorar la convivencia cotidiana; sólo hasta la ejecución de las mismas, posterior a esto de manera inmediata se harán los tramites oficiosos, mencionados en el numeral 42 de este reglamento para la devolución del depósito en garantía. La Dirección y las personas colaboradoras comunitarias podrán realizar propuestas de actividades de medidas para beneficiar la convivencia cotidiana, para que sean cumplidas por las personas infractoras, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que haya emitido en el juzgado cívico.

Artículo 55. Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, actividades artísticas, deportivas, culturales y filantrópicas, en lugares localizados en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 56. Las y los Jueces Cívicos podrán aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se elaborará un dictamen psicosocial por el área correspondiente en turno, de ser apta se aplicarán las medidas para la convivencia cotidiana;
- II. El Acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:
 1. Actividad;
 2. Número de sesiones;
 3. Institución u organización de la sociedad civil a la que se canaliza la persona infractora;
 4. Derogado.



- III. En caso de incumplimiento, la persona infractora será citada a comparecer para que explique ante el o la Juez Cívico en causa, el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas; y
- IV. En los casos de las personas niñas, niños y adolescentes, los padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de manera solidaria de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 57. Para efectos de la hipótesis de la fracción III del numeral 56, se elaborará constancia, y quedara evidencia reflejada en los registros de antecedentes policiales, que se expiden en esta dirección o en oficinas municipales destinadas para tales efectos.

CAPÍTULO XI

DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 58. Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o que deriven de Faltas Administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 59. Son medios alternativos de solución de conflictos:

- I. La mediación;
- II. La conciliación, la negociación y;
- III. Los procesos restaurativos, que son diálogo, junta y círculo restaurativo.

Artículo 60. Cualquier persona o colectivo, en caso de considerar que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar a la o el Juez Cívico a través de una queja presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación, conciliación, negociación, o cualquiera de los procesos restaurativos a que alude este Reglamento.

Los procesos restaurativos, estos son los dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una falta administrativa, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha falta, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible.



Artículo 61. Las audiencias y sesiones que realice la o el Juez Cívico, así como, las facilitadoras y los facilitadores se realizarán de forma reservada y privada, estando presentes únicamente las partes intervinientes, sin que estas puedan videograbar o documentar a través de cualquier medio. Los procedimientos de mediación, diálogo restaurativo, junta restaurativa o círculo de reparación, deben apegarse a lo previsto por la legislación estatal; y demás normatividad aplicable. De todos los procedimientos señalados, se ordenará su registro electrónico consecutivo.

Artículo 62. La o el Juez Cívico en funciones de seguimiento deberá reunir los antecedentes necesarios para determinar el cumplimiento de los acuerdos y con ello se ordenará su archivo, este bajo su más estricta responsabilidad, decretará el seguimiento del convenio hasta su cumplimiento.

Artículo 63. En la audiencia de mediación la persona Facilitadora, así como la o el Juez Cívico recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. La persona Facilitadora, así como la o el Juez Cívico les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión, con un enfoque de justicia restaurativa.

En la audiencia de conciliación la o el Juez Cívico puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

En las audiencias de cualquier proceso restaurativo, serán las personas intervinientes quienes propongan formas de reparación del daño, atención a las causas de la infracción y prevención de situaciones futuras, siguiendo el método que se aplique a cada caso.

Artículo 64. El procedimiento de mediación, conciliación o negociación se tendrá por agotado:

- I. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple;
- II. Si las partes no llegan a un acuerdo; y

El incumplimiento del acuerdo, provocará, que se dejen a salvo los derechos de las partes en otras materias que correspondan.



Artículo 65. De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación, conciliación, negociación o procesos restaurativos, deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados; y
- VI. El Plan de Reparación del Daño.

Artículo 66. El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 67. Si en la audiencia de conciliación, mediación, negociación, diálogo restaurativo, junta restaurativa o círculo de reparación, se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación a entera satisfacción de las partes, la o el Juez Cívico deberá llamarlos a fin de que ratifiquen el convenio.

En caso de incumplimiento del convenio, la o el juez en funciones de seguimiento citará a las partes a una nueva audiencia, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se elaborará constancia de dicho incumplimiento, quedando evidencia reflejada en los registros de antecedentes policiales, que se expiden en esta dirección.



Artículo 68. La o el Juez Cívico, tiene un plazo de doce horas hábiles para revisar los convenios puestos a su consideración para verificar que se cumplan los requisitos de validez, y en caso de no reunirlos debe prevenir a la facilitadora o al facilitador para que dentro del plazo de 24 horas hábiles subsane las deficiencias. Los requisitos legales que se deben vigilar son:

- I. Que los acuerdos estén apegados a la legalidad, no atenten contra el orden público o afecten derechos de terceros;
- II. Que los convenios cumplan los requisitos legales, observando lo establecido en la legislación que regula la materia del conflicto;
- III. Que las partes estén debidamente legitimadas o representadas;
- IV. Que los acuerdos sean viables y asequibles, esto es que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán las obligaciones contraídas; así como equitativos, convenientes con un enfoque de justicia restaurativa;
- V. Que las partes hayan aceptado el acuerdo con base en un análisis informado y consiente de las concesiones y beneficios pactados;
- VI. Que las partes son personas con capacidad para obligarse legalmente; y
- VII. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 69. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 70. Para que la o el Juez Cívico y facilitadores puedan ejercer su función, tendrán una capacitación constante sobre métodos alternativos de solución de conflictos.

CAPÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

Artículo 71. El procedimiento ante la o el Juez Cívico Municipal se substanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad, economía procesal, propersona, no discriminación, respeto a la dignidad humana y apariencia del buen derecho, en una sola audiencia.

Cuando la detención involucre a personas que se encuentren en calidad de extranjero en el territorio municipal, se deberá dar aviso por cualquier medio electrónico al consulado correspondiente.



Artículo 72. Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, podrán iniciar con la presentación de la Persona Probable Infractora, con la queja presencial o telefónica, de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento de la o el Juez Cívico algún asunto de su competencia.

Si la persona probable infractora, solicita comunicarse con alguien que le asista y asesore, el o la Juez Cívico, deberá determinar el receso en el procedimiento, otorgándole las facilidades necesarias para hacerlo, concediendo un plazo que no excederá de dos horas, para que se presente el asesor o quien le deba asistir, si este no se presenta la o el Juez Cívico le asignará uno.

Artículo 73. En los procedimientos administrativos de Justicia Cívica, será de aplicación supletoria a las disposiciones de este Reglamento el Código Nacional de Procedimientos Penales, además que se admitirán toda clase de pruebas, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios generales de derecho. De igual forma, el Juez Cívico podrá solicitar informes a las diversas autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos y que auxilien al mismo al esclarecimiento del hecho controvertido.

De igual forma los elementos Policiales, de conformidad a la normatividad aplicable, preservarán las pruebas o indicios de probables faltas administrativas, de forma que no se perdiera su calidad probatoria, y se facilite su correcta apreciación por la o el Juez Cívico.

Cuando la persona probable infractora no hable español, o se trate de alguna persona sordomuda, y no cuente con interprete se le proporcionará, sin cuya presencia dicho procedimiento no podrá iniciar.

Artículo 74. Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 75. Para conservar el orden, la o el Juez Cívico podrá apercibir a la audiencia a guardar el debido comportamiento y decoro en la sala, en su caso solicitar que la o las personas abandonen el lugar, donde se lleve la diligencia, y de no acceder, este podrá solicitar el auxilio del personal de custodia, para tales efectos.



Artículo 76. Los elementos de la Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones, al realizar el aseguramiento de niñas, niños y adolescentes, se conducirán bajo los siguientes principios de actuación:

- I. Velar por el interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y leyes federales en la materia;
- III. La igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia al desarrollo, la participación y la interculturalidad;
- IV. La presunción de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad y excepcionalidad del uso de la fuerza, imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y
- V. La autonomía progresiva, el principio pro persona, la mínima intervención, la protección integral, el acceso a una vida libre de violencia, y la accesibilidad.

Artículo 77. Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, los elementos de la Policía Municipal, al realizar el debido resguardo y cuidado de niñas, niños y adolescentes, deberán observar lo siguiente:

- I. Salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes en su integridad, dignidad y/o patrimonio;
- II. En el caso del aseguramiento de los adolescentes, en caso de extrema necesidad, se empleará de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna, el uso razonable de la fuerza. Queda prohibido utilizar lenguaje ofensivo y discriminatorio;
- III. Con la finalidad de proporcionar seguridad a las niñas, niños o adolescentes, y al primer respondiente, este procederá a la inmovilización y control del probable infractor, si existiera un riesgo real, inminente y fundado de que la persona pueda causar un daño para sí o para otros.
- IV. Garantizar el respeto irrestricto a sus derechos humanos y aquellos derechos específicos que les corresponden por su condición de personas en desarrollo.
- V. Informar en forma inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales los hechos que se le imputan, las razones motivadoras de su resguardo y los derechos que le asisten;
- VI. Al realizar una inspección de persona será efectuada por policías del mismo sexo de la niña, niño o adolescente detenida, sin que ésta sea denigrante y siempre atendiendo a las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona adolescente;
- VI. Permitir que las personas niñas, niños y adolescentes, asegurados sea acompañada por quienes ejercen la patria potestad, tutela o por persona de su confianza; y

VIII. Desde el momento del aseguramiento procederá a la localización de los padres o tutores de la persona niña, niño o adolescentes.

Artículo 78. Cuando las personas niñas, niños y adolescentes no proporcionen la información correspondiente para la localización de sus padres o tutores, se procederá informar a la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 79. Se realizará el traslado en vehículos con distintivos de Justicia Cívica con Atención de Menores, separados de las personas mayores de edad, con personal uniformado, tomando las medidas de seguridad necesarias atendiendo a la naturaleza de los hechos y las características de la niña, niño y/o adolescente, siempre estará custodiada de elementos policiales del mismo sexo.

Artículo 80. El personal médico asignado a Justicia Cívica, elaborará el certificado médico de la condición de salud que presente las personas niñas, niños y adolescentes a la brevedad posible, y en caso de requerir asistencia médica urgente, lo trasladará de inmediato a un centro hospitalario, debidamente custodiado.

Artículo 81. El tiempo en que las personas niñas, niños y adolescentes se encuentren dentro de las instalaciones de Justicia Cívica, serán ubicadas en lugar separado de los adultos detenidos, donde se salvaguarde su integridad física y psicológica.

Artículo 82. Las personas Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, pondrán a disposición de la o el Juez Cívico, a la persona niña, niño o adolescente que probablemente incurra en faltas administrativas, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las leyes en la materia y demás disposiciones que regulen la actuación de sus elementos.

Artículo 83. Están obligados a la reparación del daño, proveniente de la falta administrativa cometida por una persona niña, niño o adolescente:

- I. Las personas ascendientes, respecto de las personas descendientes que se hallaren bajo su patria potestad, excepto cuando por hechos u omisiones de éstos, sean responsables otras personas;
- II. Las personas tutoras y custodias, por quienes se hallaren bajo su autoridad, y
- III. Los colegios, internados o talleres que reciban en sus instalaciones, a niñas, niños y adolescentes, durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos.



Artículo 84. Cuando la o el Juez detecte alguna situación de riesgo o descuido por parte de la persona a cargo de niñas, niños o adolescentes se dará aviso inmediato al DIF Municipal.

Artículo 85. Las y los servidores públicos, que con motivo de sus funciones tengan acceso a información y datos personales que involucre a personas niñas, niños o adolescentes, de las que se presume han cometido una falta administrativa, protegerán en todas sus etapas, el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos personales, establecido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, con la finalidad de evitar publicidad indebida u otras violaciones.

Si la información que permite la identificación de la persona niña, niño o adolescente, fuera divulgada por funcionarios públicos, serán susceptibles de ser sancionados conforme a las leyes que corresponden.

En caso de que sean medios de comunicación, los responsables de divulgar esta información, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas especializadas para la protección de las niñas, niños o adolescentes, y se podrá exigir la retractación de la misma forma en que se hubiere dado publicidad de la información.

Artículo 86. Al resolver la imposición de una sanción, el o la Juez Cívico prevendrá a la persona Infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias psicosociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por la o el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. Ostentar la firma autógrafa de la o el Juez Cívico correspondiente; y
- V. Indicar los medios de defensa que tiene la persona Infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.



Artículo 87. Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con la persona que se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio, una vez dejado el citatorio de no haber ninguna persona, se fijará la notificación en la puerta; la persona notificadora asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al de la persona interesada, el o la Juez Cívico valorará y resolverá dicha situación, solicitando a las diversas autoridades información para su localización, dejando constancia en el expediente.

Artículo 88. Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos al día siguiente, en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento, los elementos de la Policía Municipal, o cualquier otro servidor público que sea designado por el Juez Cívico.

Artículo 89. Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, la persona Infractora podrá ser visitada por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

CAPÍTULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

Artículo 90. La acción para el inicio del procedimiento administrativo sancionador en Justicia Cívica, es a través de la queja, o la presentación de la persona probable infractora, por las y los Oficiales de la Policía Municipal, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno.

Artículo 91. Cuando el elemento policial presencie la comisión de alguna infracción podrá prevenir verbalmente a la Presunta Persona Infractora y la conminará al orden. En caso de desacato o cuando la infracción lo amerite, arrestará y presentará a la Persona Probable Infractora inmediatamente ante el Juzgado Cívico.



Artículo 92. La detención y presentación de la Persona Probable Infractora ante él o la Juez, constará en el Informe Policial Homologado en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio de la Probable Persona Infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio de la persona ofendida o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que la persona quejosa acuda al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del agente policial que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
- VI. El juzgado al que hará la presentación de la persona probable infractora, domicilio y número telefónico.

Artículo 93. La Persona Probable Infractora será sometida de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentada, cuyo dictamen deberá de ser suscrito por el personal médico de guardia. Así mismo la persona infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para determinar su perfil, de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por el o la Juez para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

En todos los casos, previo a que la persona infractora egrese del centro de detención municipal, le será practicado un examen médico de salida y se realizará el registro correspondiente.

Artículo 94. Al ser presentada ante él o la Juez Cívico la Persona Probable Infractora deberá de esperar el turno de atención en el espacio reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para su estancia.



Además, se le permitirá una llamada telefónica a la persona de su confianza, bajo la responsabilidad del personal de custodia.

Artículo 95. La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. El o la Juez se presenta y solicita a la Persona Probable Infractora, al Quejoso o Quejosa, en caso de que hubiera y al oficial de acuerdos, que se presenten. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. El oficial de acuerdos, en su calidad de representante social, expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial;
- III. El o la Juez otorgará el uso de la palabra a la Persona Probable Infractora o a su defensor o defensora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- IV. La Persona Probable Infractora y la o el Quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- V. El o la Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que la Persona Probable Infractora y/o la persona quejosa no presente las pruebas que se les hayan admitido, las mismas se declararan desiertas en el mismo acto;
- VI. La o el Juez dará el uso de la voz a la Persona Probable Infractora, a la persona Quejosa o policía en caso de que quisieren agregar algo;
- VII. La o el Juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad administrativa de la persona Probable Infractora, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción;
- VIII. Una vez que la o el Juez haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.
- IX. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, tóxicos o estén relacionados con las infracciones contenidas en el presente Reglamento como prohibidas.

Artículo 96. Cuando la persona Probable Infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la o el Juez Cívico, ordenará al personal médico que practique un examen, para dictaminar su estado y verificar si es posible llevar a cabo la audiencia.



Si el presunto infractor detenido, se encuentra en condiciones de comprender las circunstancias que se ventilaran en la audiencia esta se llevará a cabo, en la medida de lo posible, sin dilaciones; en caso de que el presunto infractor no se encuentre en condiciones de comprender la audiencia, el médico señalara un plazo probable de recuperación, el cual podría ser considerado para fijar el inicio del procedimiento; en tanto el presunto infractor se encuentre en condiciones óptimas, será ubicado en la sección que corresponda.

En todos los ingresos al centro de detención municipal se privilegiará el derecho a la salud de los presuntos infractores, por lo que en caso de que alguna persona detenida, se encuentre en estado crítico y que su salud requiera asistencia médica, será trasladado a un centro de salud para su debida atención.

Artículo 97. Cuando una persona con discapacidad, tenga el carácter de Probable Infractor, el personal médico deberá inmediatamente valorar el tipo de discapacidad, a efecto de que le brinden los ajustes razonables, para permitir el adecuado desplazamiento y estancia dentro del área de detención, el o la Juez Cívico podrá canalizar en su caso a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

CAPÍTULO XIV

DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 98. Las personas en el Municipio de Chihuahua, podrán presentar quejas ante él o la Juez Cívico, o ante los elementos Policiales. El o la Juez Cívico considerará los elementos contenidos en la queja, la cual podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos, nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja, de ser necesario se requerirá a quien promueve los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 99. El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción, prescribirá en 120 días naturales la imposición de la sanción administrativa que correspondiera en este Reglamento, esta se interrumpirá cuando exista un convenio o la imposición de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 100. En caso de que él o la Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.



Si la o el Juez estima procedente la queja, notificará de forma inmediata a la persona quejosa y a la Persona Probable Infractora para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

Artículo 101. El citatorio que emita el o la Juez Cívico a las partes, será notificado por quien se determine, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio de la persona Probable Infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de la persona que notifique; y
- VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

La persona notificadora recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente. Si la persona Probable Infractora fuese menor de edad, la citación se dirigirá a ella misma y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de la persona que ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

Si la persona Probable Infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal hecho.

Artículo 102. En caso de que la persona quejosa no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja.

Artículo 103. Los elementos policiales en auxilio de los Juzgados Cívicos, deberán colaborar de una manera eficiente, diligente y eficaz, observando los principios de actuación a que están obligados.



Artículo 104. La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, el o la Juez verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan, igualmente, que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II. El o la Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptarán el o la Juez canalizará a las partes con una persona facilitadora para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento, en caso de estar facultada para ello. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará con la audiencia;
- III. La o el Juez presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por la persona quejosa;
- IV. El o la Juez Cívico dará el uso de la palabra a la persona Probable Infractora y a su asesor jurídico o legal, para que formule las manifestaciones que estime convenientes.
- V. La persona Probable Infractora y la persona Quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. El o la Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que la persona Probable Infractora y/o la Persona Quejosa no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio de la o el Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por la persona quejosa.
- VIII. El o la Juez dará el uso de la voz a la persona Quejosa y a la Probable infractora en caso de que quisieren agregar algo;
- IX. Por último, el o la Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad administrativa de la persona Probable Infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y



- X. Una vez que el o la Juez haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que la o el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará a la persona quejosa por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

CAPÍTULO XV

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA LEGAL

Artículo 105. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas a través de los recursos que establece el Código Municipal, sujetándose para su sustanciación a dicha normatividad.

SEGUNDO. SE ABROGA EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 15/19 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019 Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 85-I DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

TERCERO. TÚRNESE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DOCUMENTO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 12 FRACCIÓN V, 42 Y 54 SE SUJETARÁ A QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A 45 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CELEBRE UN ACUERDO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA TESORERÍA MUNICIPAL.